

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento para la Venta de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Atempan,
Puebla.*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
02/dic/2014	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atempan, de fecha 10 de mayo de 2014, por el que aprueba el REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS del Municipio de Atempan, Puebla.

CONTENIDO

REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA.....	3
CAPÍTULO I	3
DEL PRESENTE REGLAMENTO	3
ARTÍCULO 1.....	3
ARTÍCULO 2.....	3
CAPÍTULO II	3
DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	3
ARTÍCULO 3.....	3
CAPÍTULO III	5
DEL FUNCIONAMIENTO	5
ARTÍCULO 4.....	5
ARTÍCULO 5.....	5
ARTÍCULO 6.....	7
CAPÍTULO IV	7
DEL HORARIO DEL FUNCIONAMIENTO	7
ARTÍCULO 7.....	7
CAPÍTULO V	8
PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DEL FUNCIONAMIENTO	8
ARTÍCULO 8.....	8
ARTÍCULO 9.....	9
ARTÍCULO 10.....	9
ARTÍCULO 11.....	9
ARTÍCULO 12.....	9
ARTÍCULO 13.....	10
ARTÍCULO 14.....	10
CAPÍTULO VI	10
PAGO DE DERECHOS.....	10
ARTÍCULO 15.....	10
ARTÍCULO 16.....	11
CAPÍTULO VII	12
DE LAS SANCIONES	12
ARTÍCULO 17.....	12
ARTÍCULO 18.....	12
ARTÍCULO 19.....	12
ARTÍCULO 20.....	12
ARTÍCULO 21.....	13
ARTÍCULO 22.....	13
CAPÍTULO VIII	13
DISPOSICIONES GENERALES.....	13
ARTÍCULO 23.....	13
ARTÍCULO 24.....	14
CAPÍTULO IX	14
RECURSO DE INCONFORMIDAD	14
ARTÍCULO 25.....	14
TRANSITORIOS.....	15

**REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL
MUNICIPIO DE ATEMPAN, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de orden público, de interés general, de observancia en todo el Municipio de Atempan, Puebla, y obligatorio para todas las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2

Para los efectos del presente Reglamento se consideran como bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados por litro, incluyéndose entre ellos la cerveza y el pulque.

CAPÍTULO II

**DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 3

Son establecimientos sujetos al presente Reglamento los siguientes:

I. Tiendas de Autoservicio, Abarrotes, Ultramarinos, Misceláneas y Tendejones con Venta de Bebidas Alcohólicas en Botella Cerrada: Establecimientos mercantiles cuya actividad preponderante es la venta de abarrotes y productos populares y que cuenta con autorización para expender bebidas alcohólicas en envase cerrado;

II. Vinaterías: Establecimiento comercial cuya actividad preponderante es la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar;

III. Agencias y Depósitos de Cerveza: Establecimientos comerciales en que se expende exclusivamente cerveza en envase cerrado para llevar;

IV. Café-Bar o Peñas: Establecimiento mercantil que tiene como actividad preponderante la venta de café y alimentos preparados rápidos y que en forma accesoria, expende bebidas alcohólicas al

copeo y cerveza, pudiendo presentar música en vivo, grabada o videograbada;

V. Tendejones con venta de bebidas alcohólicas al copeo: Establecimiento mercantil que tiene como actividad preponderante la venta de abarrotes y productos populares y que en forma accesoria recibe autorización para la venta de cerveza y bebidas alcohólicas al copeo;

VI. Restaurantes, Marisquerías, Loncherías y Pizzerías: Establecimientos mercantiles cuya actividad preponderante es la transformación y venta de alimentos para su consumo en el mismo o fuera de éste y que en forma accesoria podrá expender dentro del local, bebidas alcohólicas siempre y cuando se acompañe con el consumo obligatorio de alimentos;

VII. Restaurante-Bar: Establecimiento mercantil que además de tener como actividad preponderante la transformación y venta de alimentos para su consumo en el mismo o fuera de éste, tiene servicio de bar, pudiendo presentar música en vivo, grabada o videograbada y pista para bailar;

VIII. Billares: Establecimiento cuya actividad preponderante es la renta de mesas de billar y en forma accesoria, cuenta con la autorización para expender bebidas alcohólicas;

IX. Baños Públicos: Establecimiento que ofrece un servicio destinado al aseo corporal por medio de agua en estado líquido o vapor, y que cuenta con autorización para expender bebidas alcohólicas;

X. Pulquerías: Establecimiento mercantil dedicado exclusivamente a la venta de pulque al natural o en cualquiera de sus combinaciones o presentaciones, para consumo únicamente en el interior del local comercial;

XI. Cervecerías: Establecimiento mercantil que sin vender otras bebidas alcohólicas, expende cerveza para su consumo únicamente en el interior del local;

XII. Cantinas: Establecimiento mercantil, donde se expenden bebidas alcohólicas para su consumo únicamente al interior del local;

XIII. Bares y Video-Bares: Establecimiento mercantil, que de manera independiente o formando parte de otro giro, vende bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria presentar música en vivo, grabada o videograbada y opcionalmente pista de baile;

XIV. Salones de Fiestas: Establecimiento mercantil que cuenta con pista para bailar e instalaciones para presentación de orquesta, conjunto musical, música grabada o videograbada y que puede tener servicio de restaurante-bar.

Queda estrictamente prohibido a este tipo de establecimientos la venta al público en general de bebidas alcohólicas, salvo cuando presente espectáculos autorizados por el Ayuntamiento;

XV. Discotecas: Establecimiento mercantil que tiene pista para bailar con música en vivo, grabada o videograbada y cuenta además, con servicio de bar y opcionalmente de restaurante;

XVI. Cabaret o Centros Nocturnos: Establecimiento mercantil que presenta espectáculos o variedades con música en vivo, grabada o videograbada, pista de baile, servicio de bar y opcionalmente de restaurante;

XVII. Clubes de Servicio con Restaurante-Bar exclusivo para socios: Establecimientos privados que prestan servicio exclusivo a socios de dichos clubes con la venta de alimentos para su consumo en el mismo y tiene servicio de bar, y

XVIII. En general todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado o al copeo dentro del Municipio, cualquiera que sea la denominación que se le dé.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4

Para el funcionamiento de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en cualquier tipo de expendio dentro del Municipio de Atepan, Puebla, se requiere licencia, que expedirá exclusivamente el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, previa propuesta del Regidor Titular de la Comisión de Comercio, el Tesorero y el Director de Gobernación, con la aprobación del Cabildo. En caso de contravenir la presente disposición se ordenará la suspensión inmediata de la venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 5

En atención con los señalamientos contenidos en el artículo inmediato anterior, los establecimientos deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con las disposiciones que le señale el Plan de Desarrollo Urbano y requisitos que establezca el Ayuntamiento del Municipio de Atempán, Puebla;
- II. Cumplir con todos los requisitos establecidos por la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, las disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio, para el Ejercicio Fiscal vigente, así como los contenidos en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos y Giros Comerciales de este Municipio;
- III. Contar con las medidas preventivas higiénicas para la salud y salidas de emergencia, con el fin de ofrecer al público seguridad en el local;
- IV. Que la licencia sea ejercida por la persona física o moral a favor de quien se expidió la misma, o en su caso el poseedor cuente con la documentación correspondiente que acredite la cesión de derechos o el trámite de los mismos por sucesión;
- V. No ubicarse el local comercial a una distancia menor de 3 cuadras de centros educativos, edificios eclesiásticos u oficinas Municipales, Estatales o Federales, salvo los casos previstos en las fracciones I, V y VI del artículo 3 del presente Reglamento;
- VI. No tener comunicación al establecimiento mercantil con habitaciones o cualquier otro local ajeno al establecimiento;
- VII. Que el acceso al establecimiento mercantil dé a la calle y no sea por medio de accesos a casa habitación;
- VIII. Todo evento temporal, privado o público con fin lucrativo o publicitario que ofrezca bebidas embriagantes, deberá contar para su funcionamiento con la autorización por escrito al Honorable Ayuntamiento de Atempán, Puebla, y pagar previamente los derechos correspondientes;
- IX. Los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas y formen parte de hoteles, restaurantes, moteles, centros deportivos, balnearios y establecimientos similares, deberán delimitar claramente el espacio destinado a ello, precisándolo en la solicitud de la licencia respectiva;
- X. Contar con la licencia de funcionamiento que otorga el Ayuntamiento del Municipio de Atempán, Puebla, en forma visible dentro del establecimiento, y
- XI. Las contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos y Giros Comerciales del Municipio de Atempán, Puebla.

ARTÍCULO 6

Las licencias expedidas a favor de personas físicas o morales sólo podrán ser transferidas si se encuentran funcionando los establecimientos, al corriente en el pago de sus contribuciones y cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, dicha transferencia sólo podrá ser autorizada por el Honorable Ayuntamiento de Atempan, Puebla.

Sólo serán refrendadas las licencias de los establecimientos que se encuentren funcionando y cumplan con las disposiciones del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos y Giros Comerciales del Municipio y el presente Reglamento de manera íntegra e irrestricta.

CAPÍTULO IV

DEL HORARIO DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 7

Los establecimientos referidos en el artículo 3 del presente Reglamento, podrán expendir bebidas alcohólicas dentro del siguiente horario:

- I. Tiendas de Autoservicio, Abarrotes, Ultramarinos, Misceláneas y Tendejones con Venta de Bebidas Alcohólicas en Botella Cerrada: De las 7:00 a las 22:00 horas;
- II. Vinaterías: De las 11:00 a las 22:00 horas;
- III. Agencias y Depósitos de Cerveza: De las 11:00 a las 22:00 horas;
- IV. Café-Bar o Peñas: De las 11:00 a las 22:00 horas;
- V. Tendejones con venta de bebidas alcohólicas al copeo: De las 16:00 a las 22:00 horas;
- VI. Restaurantes, Marisquerías, Loncherías y Pizzerías: De las 11:00 a las 22:00 horas;
- VII. Restaurante-Bar: De las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente;
- VIII. Billares: De las 11:00 a las 22:00 horas;
- IX. Baños públicos: De las 11:00 a las 22:00 horas;
- X. Pulquerías: De las 16:00 a las 22:00 horas;
- XI. Cervecerías: De las 16:00 a las 22:00 horas;

- XII. Cantinas: De las 16:00 a las 22:00 horas;
- XIII. Bares y Video-Bares: De las 20:00 a las 03:00 horas del día siguiente;
- XIV. Salones de Fiestas: De las 20:00 a las 03:00 horas del día siguiente;
- XV. Discotecas: De las 20:00 a las 03:00 horas del día siguiente;
- XVI. Cabaret o Centros Nocturnos: De las 20:00 a las 03:00 horas del día siguiente;
- XVII. Clubes de Servicio con Restaurante-Bar exclusivo para socios: De las 20:00 a las 03:00 horas del día siguiente, y
- XVIII. Las ampliaciones de horario se solicitarán a la Dirección de Gobernación del Municipio de Atempan, Puebla, quien previa autorización del Regidor Titular de la Comisión de Comercio, indicará a la Tesorería Municipal su aprobación, quien establecerá el cobro del derecho de dicha ampliación de horario que será de 15 días de salario mínimo por las primeras 2 horas y de 20 días de salario mínimo por hora adicional después de las dos primeras. Este permiso será de 1 día y deberá realizar la solicitud con 3 días de anticipación, pagando en la Tesorería Municipal antes del día solicitado. Para estos efectos, deberán realizar el pago de derechos correspondientes establecidos en la Ley de Ingresos vigente del Municipio.

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 8

Los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento tienen estrictamente prohibido las siguientes actividades:

- I. La venta, consumo u obsequio de bebidas alcohólicas a menores de edad, cuerpos de seguridad pública, agentes de seguridad vial, bomberos, militares uniformados y personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes;
- II. El consumo de bebidas alcohólicas en el local después del horario establecido en este Reglamento;
- III. Ser explotados por personas físicas diferentes al titular de la licencia respectiva;

IV. Permitir la entrada de menores de edad con excepción de los establecimientos precisados en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX y XIV del artículo 3 del presente Reglamento;

V. Permitir conductas que tiendan a la prostitución dentro del local;

VI. Permitir que se crucen apuestas en el interior del local;

VII. Permitir que algún ciudadano permanezca en el establecimiento después del horario establecido;

VIII. La venta de bebidas alcohólicas en vía pública;

IX. Permitir la entrada a personas que se encuentren armadas, y

X. Las contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos y Giros Comerciales del Municipio de Atempan, Puebla.

ARTÍCULO 9

Se prohíbe la estancia de personas que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes en el establecimiento comercial.

ARTÍCULO 10

A partir del mes de diciembre del último año de ejercicio de cada administración municipal y hasta el inicio de la nueva administración, no se expedirá ningún permiso a establecimientos comerciales que pretendan vender bebidas alcohólicas al copeo.

ARTÍCULO 11

Los propietarios o administradores de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, deberán enviar forzosamente al Ayuntamiento del Municipio de Atempan, Puebla, la relación de meseras o meseros y empleados que atiendan directamente al público consumidor, así como avisar inmediatamente de cualquier cambio de dicho personal.

ARTÍCULO 12

Cuando el funcionamiento de los giros comprendidos en el artículo 3 del presente Reglamento, cause malestar de manera reiterada a la ciudadanía, y el 75 por ciento de los jefes de familia que habiten en ambas aceras de dicho negocio presenten su queja por escrito, dicho establecimiento será reubicado, concediéndosele un término de sesenta días, transcurridos los cuales sin que se verifique la reubicación, se procederá a la clausura.

ARTÍCULO 13

Los establecimientos autorizados para expender bebidas alcohólicas en envase cerrado, tienen estrictamente prohibida su venta a menores de edad.

En caso de que lo hagan, serán acreedores a las sanciones que establece el Capítulo Séptimo del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14

Son obligaciones de los propietarios y dependientes de los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento, las siguientes:

- I. Cumplir con lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud;
- II. Dar a conocer al público en general, de manera adecuada y plenamente comprobable, el horario en que se les podrá expender bebidas alcohólicas;
- III. Notificar oportunamente a la autoridad de cualquier escándalo o riña que se registre en el interior o exterior de su local;
- IV. Fijar en lugar visible la licencia de funcionamiento, y
- V. Las contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos y Giros Comerciales del Municipio de Atempan, Puebla.

CAPÍTULO VI

PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 15

Los derechos que fija el Cabildo para los establecimientos que venden bebidas alcohólicas, contemplados en el artículo 3 del presente Reglamento, serán cubiertos anualmente a la Tesorería Municipal, previo a la expedición de la licencia de funcionamiento correspondiente, siendo tabulados de acuerdo al salario mínimo general vigente y a la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Atempan, Puebla, de la siguiente forma:

- I. Tiendas de Autoservicio, Abarrotes, Ultramarinos, Misceláneas y Tendejones con Venta de Bebidas Alcohólicas en Botella Cerrada: De 7 a 10 salarios mínimos;
- II. Vinaterías: De 10 a 12 salarios mínimos;

- III. Agencias y Depósitos de Cerveza: De 10 a 15 salarios mínimos;
- IV. Café-Bar o Peñas: De 10 a 15 salarios mínimos;
- V. Tendejones con venta de bebidas alcohólicas al copeo: De 10 a 15 salarios mínimos;
- VI. Restaurantes, Marisquerías, Loncherías y Pizzerías: De 10 a 12 salarios mínimos;
- VII. Restaurante-bar: De 12 a 15 salarios mínimos;
- VIII. Billares: De 12 a 15 salarios mínimos;
- IX. Baños públicos: De 10 a 12 salarios mínimos;
- X. Pulquerías: De 10 a 12 salarios mínimos;
- XI. Cervecerías: De 15 a 20 salarios mínimos;
- XII. Cantinas: De 10 a 30 salarios mínimos;
- XIII. Bares y Video-Bares: De 10 a 30 salarios mínimos;
- XIV. Salones de Fiestas: En este caso la licencia de funcionamiento de apertura y refrendo no pagará derecho municipal por enajenación o venta de bebidas alcohólicas, sin embargo por evento en que se vendan bebidas alcohólicas, los organizadores cubrirán un derecho que corresponde de 10 a 15 salarios mínimos;
- XV. Discotecas: De 10 a 15 salarios mínimos;
- XVI. Cabaret o Centros Nocturnos: De 500 a 550 salarios mínimos;
- XVII. Clubes de Servicio con Restaurante-Bar exclusivo para socios: De 80 a 100 salarios mínimos, y
- XVIII. Los establecimientos que correspondan a la fracción XVIII del artículo 3 de este Reglamento, cubrirán los derechos por licencia de funcionamiento que determine el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 16

El refrendo anual de la licencia de funcionamiento de los establecimientos contemplados en el artículo 3 del presente Reglamento se hará:

- I. Siempre que cumpla con las obligaciones que dicta el presente Reglamento, y
- II. Observando lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos y Giros Comerciales del Municipio de Atempan, Puebla.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 17

Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas indistintamente en los siguientes términos:

- I. Multa: Acreedor a sanción que va de los dos a los quinientos días de salario mínimo vigentes y en apego a la Ley de Ingresos vigente del Municipio;
- II. Arresto Administrativo: Hasta por 36 horas;
- III. Clausura Temporal: Que va de uno a treinta días naturales según la gravedad del caso, y
- IV. Clausura Definitiva: La aplicación de esta sanción es facultad exclusiva del Presidente Municipal.

Para el procedimiento se apegará a lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos y Giros Comerciales del Municipio de Atempan, Puebla.

ARTÍCULO 18

La base para cuantificar la multa, será el salario mínimo general vigente en la zona de Atempan, Puebla, al momento de cometerse la infracción.

ARTÍCULO 19

Los establecimientos que enajenen, expidan, promuevan o cualquier otro acto de comercio en relación a bebidas alcohólicas sin licencia de funcionamiento, serán sancionados con multa de 100 a 200 días de salario mínimo vigente y en apego a la Ley de Ingresos vigente del Municipio, y serán clausurados de inmediato, cancelándose la licencia que se hubiese otorgado por un giro distinto.

ARTÍCULO 20

Se concede la denuncia ciudadana ante las Autoridades Municipales, a los establecimientos que violen las disposiciones del presente Reglamento, conforme al procedimiento establecido en los artículos 51 al 59 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos y Giros Comerciales del Municipio de Atempan, Puebla.

ARTÍCULO 21

Los establecimientos a que se refiere este Reglamento, en los que ocurran hechos delictuosos de cualquier naturaleza, serán clausurados de inmediato.

Queda a juicio del Presidente Municipal determinar la clausura definitiva o temporal, según estudio y resolución de cada caso.

ARTÍCULO 22

Son causales para cancelar permisos municipales:

I. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas con violación a lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos y Giros Comerciales del Municipio y el presente Reglamento;

II. No iniciar sin causa justificada, operaciones en un plazo de noventa días naturales a partir de la fecha de su expedición;

III. Proporcionar datos falsos en la solicitud del permiso;

IV. Cambiar de domicilio, el giro, o ceder los derechos sobre el mismo sin la autorización municipal correspondiente;

V. La negativa de entregar al erario municipal los tributos que señala la ley;

VI. La violación de normas, acuerdos y circulares municipales;

VII. La comisión de faltas graves contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento, y

VIII. Las demás que establecen las leyes o reglamentos.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23

Los requisitos para el funcionamiento de los negocios a que se refiere el presente Reglamento son de observancia general, por lo que es aplicable a aquéllos que, encontrándose funcionando actualmente se muden de domicilio dentro del Municipio, así como aquéllos que pretendan instalarse a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO 24

Es facultad del Presidente Municipal determinar en qué establecimientos y días se prohíbe la venta total de bebidas alcohólicas en el Municipio de Atempan, Puebla.

CAPÍTULO IX

RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 25

Contra las determinaciones de la autoridad municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad en la forma y términos establecidos en los artículos 252 al 275 de la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atempan, de fecha 10 de mayo de 2014, por el que aprueba el REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS del Municipio de Atempan, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día martes 02 de diciembre de 2014, Número 2, Cuarta sección, Tomo CDLXXVI).

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Es facultad del Presidente Municipal, resolver cualquier duda respecto a la interpretación del presente Reglamento, la aplicación del mismo y sanciones que establece, así como restringir, ampliar o sujetar a condiciones específicas las licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere su contenido, según cada caso en particular y delegar estas facultades en el funcionario que designe.

TERCERO. Todas las licencias que al momento de la publicación de este Reglamento estén funcionando, deberán de regularizarse ante la Tesorería Municipal en términos de lo establecido por este Ordenamiento, en un lapso no mayor de 30 días naturales a partir de su entrada en vigor. En caso de incumplimiento a esta disposición, las licencias referidas dejarán de tener validez legal, revocándose la misma mediante resolución administrativa debidamente fundada y motivada.

CUARTO. Para la aplicación y funcionamiento del presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las leyes Municipales, Estatales y Federales.

Dado en el Palacio Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Atempan, a los diez días del mes de mayo del año dos mil catorce.-
Presidente Municipal Constitucional.- **CIUDADANO MARIO HERRERA OROPEZA.**- Rúbrica.- Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.- **CIUDADANO MARIO ORTEGA HERNÁNDEZ.**- Rúbrica.- Regidora de Patrimonio y Hacienda.- **CIUDADANA MARIA LIDIA PERDOMO GONZÁLEZ.**- Rúbrica.- Regidor de Desarrollo Urbano y Obras.- **CIUDADANO RAÚL HERNÁNDEZ CABAÑAS.**- Rúbrica.- Regidora de Salubridad y Asistencia.- **CIUDADANA MARÍA V. GREGORIO LOZADA.**- Rúbrica.- Regidor de Educación, Cultura y Deportes.- **CIUDADANO JOSÉ A. FERMÍN ESTEBAN.**- Rúbrica.- Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería.- **CIUDADANA ESTHER PÉREZ GARCIA.**- Rúbrica.- Regidor de Grupos

Vulnerables, Juventud y Equidad.- **CIUDADANO APOLINAR CARLOS GASPAR.**- Rúbrica.- Regidor de Ecología, Parques y Panteones.- **CIUDADANO LEONARDO GARCÍA SÁNCHEZ.**- Rúbrica.- Síndico Municipal.- **CIUDADANO BENEDICTO SERRANO LARA.**- Rúbrica.- Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atempan.- **CIUDADANO FROYLAN VEGA HERRERA.**- Rúbrica.